República de Colombia Gobernación de Santander	**RESPUESTA A OBSERVACIONES**	CÓDIGO	AP-CCP-RG-39
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACION	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 21 de mayo de 2025

Señores:
INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO AD-LP-25-06

REF: Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.
MODALIDAD: Licitación Pública
PROCESO: AD-LP-25-06
OBJETO: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y OFICIOS VARIOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y OTRAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTARMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL ASEO Y LA CAFETERÍA"

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad establecida así:

ETAPA

1. **PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** **X**
2. **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS**
3. **AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y DE RIESGOS(BIS)**
4. **INFORME DE EVALUACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES**

COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

PRIMERA OBSERVACION:

Por lo anterior, se solicita a la administración se modifique este requisito, con el fin de que no se torne un elemento restrictivo para la participación de oferentes.

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, En el marco del presente proceso de Licitación Pública, la entidad considera necesario solicitar a los proponentes la acreditación de experiencias en cuantías similares al valor del contrato objeto de este proceso con fundamento en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITATNES, expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual establece criterios técnicos y jurídicos para garantizar la idoneidad de los futuros contratistas

De conformidad con lo dispuesto en dicho manual, uno de los elementos habilitantes que puede requerirse es la experiencia del proponente, entendida como el conjunto de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas a través de la ejecución de contratos

anteriores; en este sentido, la exigencia de experiencia en cuantías similares busca verificar que el proponente cuente con la capacidad financiera, técnica, operativa y administrativa para ejecutar adecuadamente un contrato de la magnitud económica y complejidad correspondiente al objeto contractual.

La cuantía similar se configura como un indicador de riesgo y capacidad de gestión, permitiendo inferir que el proponente está en capacidad de asumir compromisos contractuales de una dimensión comparable, lo cual resulta esencial para mitigar los riesgos de incumplimiento, afectación a la finalidad pública o detrimento patrimonial.

Finalmente, esta exigencia se realiza en aplicación del principio de proporcionalidad (ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007) en virtud de: a) es adecuada por cuanto garantiza que los proponentes tengan experiencia real y pertinente en contrato de envergadura comparable, b) es necesaria ya que no existen medios menos gravosos que permitan verificar de manera razonable la capacidad de ejecución de contratos de alta cuantía y c) es importante destacar que esta entidad requirió "hasta tres (3)" contratos para la acreditación de este requisito, con lo cual facilita la participación de proponentes bien sea como miembros de un proponente plural o de forma individual.

No obstante, se disminuirá del 100% al 75% del valor requerido por la entidad para la acreditación de este requisito

SEGUNDA OBSERVACION:

Por tal razón se solicita la modificación de la fecha con la cual se determina la fórmula de evaluación económica, garantizando que para ese momento ya se tenga claridad de los oferentes habilitados, y con ello se pueda disminuir los riesgos de colusión.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo señalado respecto al método de determinación de la TRM y la fecha establecida para su aplicación en la fórmula de evaluación económica, se precisa que el pliego determina que se utilizará la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación.

Al respecto, es importante aclarar que en dicha fecha ya se encuentran definidos. En efecto, el informe de evaluación contiene tanto la relación de los oferentes habilitados como los resultados de la evaluación técnica y económica, lo cual garantiza que la fórmula

económica, incluida la TRM, se aplique únicamente una vez se tiene certeza sobre los proponentes que continúan en el proceso.

Por tanto, no resulta necesario modificar la fecha de referencia de la TRM, dado que en el momento en que se publica el informe de evaluación, ya se ha surtido la etapa de verificación de requisitos habilitantes, lo que permite mantener la transparencia, la imparcialidad y mitigar los riesgos de colusión señalados.

TERCERA OBSERVACION:

La entidad estima un porcentaje de inflación sin soporte ni análisis económico que lo respalde, lo cual no responde al principio de planeación que rige la contratación pública, por lo cual se solicita dar claridad sobre tal estimación.

Adicionalmente existe un error como se muestra en la siguiente imagen, que se solicita corregir:

PROYECCION INFLACION		SALARIOS	% AUMENTO
PARA 2025	4,60%	$ 1.565.956,50	5,21%
PARA 2026	3,00%	$ 1.657.297,05	3,84%

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación realizada respecto a la estimación de inflación sin respaldo técnico, se aclara que la entidad sí consideró fuentes oficiales y reconocidas como insumo para sus proyecciones económicas. En particular, se tuvo en cuenta el documento de Perspectivas de Mediano Plazo, elaborado por el Ministerio de Hacienda, el Banco de la República, el DANE y otros organismos económicos, como el Grupo Bancolombia, en el cual se proyectan los siguientes valores:

- Inflación al consumidor (variación anual, fin de año): 2026: 3,9% y2027: 3,7%
- Inflación al consumidor (promedio anual): 2026: 4,0% y 2027: 3,8%

Estas cifras son coherentes con los supuestos utilizados por la entidad en el análisis económico y en la proyección de costos para las vigencias futuras. Como puede observarse, las estimaciones están alineadas con las proyecciones macroeconómicas oficiales, lo que demuestra que existe un análisis técnico riguroso y con fundamento en datos verificables.

Cabe destacar que dichas proyecciones no son arbitrarias, sino que derivan del seguimiento sistemático al comportamiento inflacionario nacional, ajustadas por entidades

como el Banco de la República, conforme a su política monetaria y a los objetivos de inflación establecidos en el marco fiscal del Gobierno Nacional.

Por tanto, se reitera que las proyecciones utilizadas por la entidad cuentan con respaldo técnico, en cumplimiento del principio de planeación previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y serán complementadas en el documento con la respectiva referencia gráfica y bibliográfica para mayor transparencia.

Adicionalmente, se resalta que la entidad actualiza anualmente los valores económicos del servicio conforme al comportamiento real del mercado. Para mayor claridad y seguridad jurídica respecto a la metodología de actualización de precios, se incorporará en el pliego la siguiente nota:

"En todo caso, dichos valores serán revisados y, si es del caso, actualizados de conformidad con los aumentos reales que se presenten en cada año, en relación con el SMMLV para el caso de la tarifa del servicio y del IPC para el caso de los suministros."

Esta inclusión formaliza una práctica ya contemplada dentro del principio de planeación contractual, y asegura que los valores establecidos se ajusten con base en los indicadores económicos reales certificados por el Gobierno Nacional, garantizando así la sostenibilidad y razonabilidad financiera del proceso contractual.

Respecto al error de las vigencias para la proyección de la inflación se acepta la observación relacionada con la inconsistencia en la denominación del año en la tabla de proyecciones. En efecto, la fila correspondiente a la inflación proyectada del 3,90% y al salario estimado de $1.657.297,06 debió referirse al año 2027, y no al 2026 como aparece duplicado por error.

CUARTA OBSERVACION:

Se solicita a la Entidad, informar cual fue el análisis realizado previamente, para determinar los indicadores financieros que fueron dispuestos como requisitos habilitantes. Se recuerda a la Administración, su obligación legal referente a la elaboración de estudios del sector de manera seria y concienzuda, con información relevante, actualizada y confiable, por lo cual se solicita su modificación.

Debe tenerse en cuenta que la importancia de los estudios del sector no es menor, ya que estos, ofrecen herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Respecto a la observación formulada sobre la supuesta inexistencia de análisis que sustente los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes, es importante precisar que dicha afirmación no se ajusta a lo contenido en los documentos del proceso.

En efecto, el documento denominado ESTUDIOS DEL SECTOR en el "**Capitulo 8. Análisis de Indicadores Económicos"**, que hace parte integral de los estudios previos y documentos del proceso, desarrolla de manera detallada la justificación técnica y financiera de los indicadores exigidos. En dicho análisis se define expresamente la metodología utilizada, se presentan las fórmulas de cálculo, y se describe la muestra utilizada (140 empresas), indicando valores mínimos, máximos, promedios y desviaciones estándar para cada uno de los siguientes indicadores: índice de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Adicionalmente, en el Anexo 2 del mismo documento, se incorporan los estados financieros de las empresas objeto de la muestra, que sirven como sustento empírico para determinar los valores de referencia adoptados. Estos datos evidencian el carácter riguroso, técnico y actualizado del análisis, cumpliendo así con el mandato del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y garantizando condiciones objetivas, proporcionales y verificables para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes.

Por tanto, la Entidad considera que el análisis requerido sí fue incluido conforme a la normativa vigente y que no es procedente su modificación, dado que los indicadores definidos responden a una evaluación técnica soportada documentalmente y buscan garantizar la idoneidad del futuro contratista sin restringir la libre concurrencia.

QUINTA OBSERVACION:

> Por lo tanto, se solicita a la entidad ampliar la cantidad de contratos exigidos para acreditar el requisito de experiencia específica, con el fin de otorgar mayor garantías de transparencia y posibilitar la concurrencia plural de ofertas.

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual se sugiere revisar y ampliar el número de contratos para la acreditación de la experiencia específica, la entidad luego de realizar un análisis técnico y jurídico pudo determinar que la exigencia inicialmente prevista no restringe la pluralidad de oferentes, dado que el sector del bien o servicio a contratar tiene proveedores robustos que fácilmente pueden darle cumplimiento a este criterio, no obstante en aras de garantizar la participación de la mayor cantidad de competidores, la entidad acoge la recomendación formulada y determina realizar una

disminución del porcentaje pedido en el contrato para la acreditación de la experiencia especifica.

SEXTA OBSERVACION:

SEXTA OBSERVACIÓN:

El pliego indica:

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el analisis de la capacidad financiera y organizacional respecto de los indicadores de razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activo, resultante en el analisis financiero y organizacional el cual se encuentra dentro de los rangos requeridos por la entidad en lo que respecta a la naturaleza, alcance, valor y plazo de ejecución, verificación de los siguientes indicadores organizacionales y financieros con el reporte de la información reportada en el RUP vigente y en firme al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que a la fecha ya venció el término legal para la renovación del RUP con información financiera actualizada a diciembre de 2024 se solicita modificar este requisito.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Atendiendo la observación formulada y teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de mayo, fecha en la cual ha vencido el término legal para la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) con la información financiera correspondiente al corte de 31 de diciembre de 2024, la Entidad acoge la recomendación y procederá a modificar el requisito indicado, a efectos de incorporar la posibilidad de que la verificación de la capacidad financiera y organizacional se realice con la información más actualizada contenida en el RUP vigente y en firme, es decir, con corte al último año fiscal disponible.

Esta actualización resulta ajustada a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la evaluación se hará con base en el mejor año fiscal reportado en el RUP vigente y en firme. Por tanto, se garantizarán condiciones objetivas, actualizadas y acordes con la realidad contable de los posibles oferentes, sin afectar la transparencia, legalidad ni la equidad del proceso

DINATEL GROUP S.A.S

PRIMERA OBSERVACION:

De acuerdo a los documentos que hacen parte integral del mismo, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- *Solicitan un profesional SG-SST, sin embargo, Solicitamos sea suprimido el requisito que este debe estar vinculado a la empresa, dado que este personal no solamente se dedica a una compañía sino a varias en su ámbito, además de permitir que su formación pueda ser un Ingeniero con su respectiva especialización en SST*
- *además, al solicitar la certificación y copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada, Solicitamos a la entidad solicitar esto al adjudicatario.*
- *Al solicitar un domicilio principal, sucursal o establecimiento en el área metropolitana de Bucaramanga con un año de antigüedad, no se está garantizando el principio de pluralidad de oferentes, dado que se limitan por lo que sugerimos a a la entidad aceptar este factor con una carta compromisoria y en caso de resultar favorecido este se abrirá en el menor tiempo.*
- *En cuento a los factores de calidad en el ofrecimiento quipo u maquinaria, Solicitamos que este sea requerido al adjudicatario y que permitan la sub-adquisición, dado que este equipo al tener más proyectos se utiliza y no están disponibles, por lo que esos al momento de adjudicación se compran nuevos para la utilización del proyecto.*
- *En cuanto al perfil del supervisor, además de anexar dos hojas de vida, se solita suprimir este requisito dado que no toman en consideración el migrar personal existente.*
- *Lo mismo sucede con los puntos de personal adicional, coordinador del contrato, capacidad técnica del personal u experiencia adicional del personal, se presume que la entidad está favoreciendo a un solo oferente y violando el derecho de igualdad, transparencia ay pluralidad de oferentes, por lo que se solicita sea suprimidos estos requisitos y reconsiderar que se puede migrar personal existente.*

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Respecto del profesional SG – SST, esta entidad acoge su solicitud de conformidad al porcentaje de dedicación, esto para garantizar la selección objetiva del contratista, ahora bien, respecto de la solicitud encaminada a que la formación para acreditar este perfil, es claro que

es factible la acreditación de este requisito con un ingeniero especializado en SST, tal y como reza la formación: *"Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o similares, profesional con especialización en seguridad y salud en el trabajo"*

Respecto de la certificación y copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada es importante poner de presente que mediante la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, se establece el manejo de residuos peligrosos y se regulan aspectos como almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de estos. De aquí que el Departamento de Santander tenga una obligación de protección al medio ambiente que exige la rigurosidad en el tratamiento de desechos.

Sea la oportunidad para recordarle que el Departamento de Santander cuenta con una cantidad considerable de sedes en las cuales, inclusive se realiza la recolección de residuos peligrosos, e la Secretaría de Salud

ITEM	SEDE	DIRECCION
1	Palacio Amarillo	Calle 37 N° 10 - 30
2	Asamblea Departamental	Calle 37 N° 9 - 38
3	Secretaria de Salud	Calle 45 N° 11 - 52
4	Secretaría de Agricultura	Cra 25 N° 34 - 73
5	Secretaria TIC – Secretaria de vivienda y Dirección de Pensiones	Calle 48 N° 27 a – 48 – Edificio IDESAN
6	Oficina de Pasaportes	CC. el Cacique
7	Casa de Participación ciudadana	Cra 25 N° 24 - 26
8	Centro de acopio de Vacunas	CRA 10 n°
9	Laboratorio Departamental de Salud Pública	Calle 56 No. 2W-68
10	CEGIRD Centro de gestión integral del Riesgo de desastres de la Dirección de Gestión del Riesgo	Calle 5 No. 3 -18 Antigua Licorera de Santander
11	Archivo del Departamento	Calle 5 # 5-57 Florida antigua licorera de Santander y carrera 9 #37-07 centro de Bucaramanga.
12	Parqueadero de Funcionarios	Calle 41 #9-67
13	Casa de mujeres empoderadas	Calle 51 #36-18 Cabecera
14	Secretaría de Medio ambiente	Calle 41 # 9-65
15	Red de bibliotecas departamentales y casa de	Cra 10 con calle 37 Bucaramanga

	cultura departamental	
16	Secretaria de competitividad y productividad	Calle 48 con carrera 28 piso 1
17	Oficina y bodegas de educación	Cra 24 # 34-26
18	Antigua URPA (sede sindical SUNET)	Calle 37 #9-34
19	Casa de trabajo del Departamento	Cra 46 # 39-94

Es así como este requisito resulta completamente proporcional y necesario para la selección del operador para evitar una eventual situación del orden ambiental que pueda afectar a funcionarios, contratistas y usuarios de las diferentes dependencias de propiedad o a cargo del Departamento de Santander.

Frente a la solicitud relacionada con el domicilio principal, sucursal o establecimiento, se pone de presente que este requisito resulta ser determinante para el negocio jurídico a celebrar en virtud que la dimensión técnica financiera y operativa no puede desarrollarse completamente con herramientas digitales, algunas de las razones son:

1. Permite demostrar que la persona natural o jurídica tiene una actividad organizada y registrada cumpliendo con los requisitos del Registro Mercantil
2. Tener un establecimiento demuestra que la empresa esta actica y operando dentro del giro ordinario de sus negocios, lo que genera confianza y solides ante la entidad contratante.
3. Facilita inspecciones, visitas, notificaciones por parte de la entidad, ya que hay un lugar físico registrado ante la cámara de comercio.
4. Mediante un establecimiento puede acreditarse la existencia de recursos físicos como maquinaria oficinas equipos y personal humano ofrecido o contratado siendo esto uno de los factores ponderante mas importantes.

Ahora bien, sea la oportunidad para informar que con este requisito no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes ni selección objetiva o se limita la participación de competidores, lo contrario, se busca con este requisito es la segmentación de proponentes de suerte que se presenten aquellos en capacidad técnica operativa y financiera de prestar el servicio, del particular la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente conceptuó respecto del caso en concreto así:

C-187 – 2025:

> *(iii) En relación con el alcance del concepto con radicado No. 4201912000001323, es necesario aclarar que en este caso la Agencia se refirió a la posibilidad de que las Entidades soliciten como requisito habilitante que el proponente presente un registro mercantil*

en el que conste que cuenta con establecimiento de comercio. La Agencia aclaró que las Entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

En este sentido, señaló que las Entidades pueden determinar que es necesario que, en ciertos procesos, los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el proceso de contratación o donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, el concepto aclara que esta no es una facultad ilimitada, pues esta exigencia debe guardar relación con el objeto del proceso y la Entidad debe documentar la justificación de la misma señalando las razones que fundamentan la decisión de incluirla.

No obstante, para garantizar la participación de oferentes se modificará la antigüedad del establecimiento de comercio.

Frente al ofrecimiento de equipo y maquinaria, no es dable solicitarlo bajo la modalidad carta compromiso o suprimirlo, como quiera que el servicio debe garantizarse de forma ininterrumpida, y la adquisición de los elementos mínimos requeridos puede tardar días o semanas, factor que impediría eventualmente la correcta prestación del servicio y con ello eventuales afectaciones de salubridad por cuanto el operador debe contar con una estructura en personal y equipos mínima en la cual resida la tranquilidad de esta entidad para la puesta en marcha inmediata una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios.

Precisamente el proponente debe contar con un stock disponible para la presentación de la oferta ya que el fin de este ponderable es la revisión de calidad y la verificación de la mejor oferta, con lo cual si el proveedor cuenta con capacidad y stock adicional al requerido en sus actividades u obligaciones actuales, a consideración del suscrito debe tener un puntaje superior a aquellos que no cuenten con estos elementos.

Fuera del caso aceptar las dos últimas observaciones, respecto de la supresión de los factores ponderables del perfil del supervisor, personal adicional, coordinador del contrato y capacidad técnica del personal y experiencia adicional del personal, si estuvieran contemplados como factores de habilitación de proponentes.

Así las cosas, en los procesos de selección de contratación pública los factores ponderables son aquellos criterios de evaluación que otorgan puntaje a las propuestas presentadas por los proponentes, a diferencias de los habilitantes que resultan ser eliminatorios, los factores ponderables permiten comparar y calificar las ofertas para seleccionar la más favorable.

Estos criterios deben ser objetivos y cuantificables que la entidad establece para asignar un puntaje a cada propuesta y así determinar cual ofrece las mejores condiciones para el interés público, siendo los más comunes en los procesos similares al que nos ocupa la experiencia adicional, personal propuesto con mayor formación o experiencia, capacidad instalada o recursos adicionales ofrecidos, es decir todos los contemplados para el proceso de selección AD-LP-25-06 razón por la cual no es dable admitir su observación.

No obstante, se dispondrá en ampliar la antigüedad de los elementos y herramientas requeridos para garantizar la participación de oferentes y la selección objetiva del contratista, dado que alguno de estos tienen una vida útil superior al tiempo exigido en el proyecto de pliego de condiciones.

ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S

PRIMERA OBSERVACION:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad reconsiderar y modificar el requisito relativo al índice de endeudamiento exigido, estableciendo un límite igual o inferior al 49%. Esta medida permitiría la participación de un mayor número de oferentes con reconocida capacidad técnica, solidez financiera y trayectoria en el sector, que actualmente se verían excluidos por el umbral establecido.

La restricción impuesta podría estar vulnerando el principio de libre concurrencia, al limitar injustificadamente el universo de posibles proponentes idóneos, lo cual podría afectar la obtención de ofertas más competitivas y favorables para la Entidad, especialmente considerando la complejidad y envergadura del proyecto objeto del contrato.

En tal sentido, solicitamos evaluar la posibilidad de flexibilizar dicho requisito, en aras de promover una mayor participación, asegurar la pluralidad de oferentes y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, y conforme al análisis contenido en el estudio de sector elaborado por la Entidad, en el cual se destaca la necesidad de garantizar una pluralidad de oferentes, así como la idoneidad técnica, financiera y operativa de los posibles contratistas, se ha decidido acoger la sugerencia y ajustar el requisito relativo al índice de endeudamiento exigido, como se establecerá en el pliego de condiciones.

Dicha decisión encuentra respaldo en el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 273 de la Ley 1437 de 2011 y en los principios de transparencia, eficacia y economía contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Asimismo, el estudio de sector evidencia que la prestación de los servicios objeto del proceso se encuentra ampliamente desarrollada por empresas del sector terciario con capacidades comprobadas, cuya participación podría verse limitada de mantenerse un umbral más exigente.

Por lo anterior, se considera que la modificación del requisito contribuirá a fomentar una mayor participación en condiciones de equidad, sin desmedro del cumplimiento de los criterios de solvencia financiera requeridos para la ejecución contractual, tal como se ratifica en los indicadores complementarios establecidos en los pliegos.

ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A

PRIMERA OBSERVACION:

Si bien es cierto dentro del requisito habilitante de carácter técnico, la entidad exige en experiencia solicitar que las certificaciones de experiencia No incluyan "OFICIOS VARIOS" debido a que en los objetos de los servicios normalmente no utilizan este cargo pues es Homónimo de Servicios de Aseo, solicitamos a la entidad ACLARAR este requerimiento, sabiendo que comparten los codigos del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

El termino de oficios varios, hace referencia a las actividades apoyo operativo y logístico de carácter general que pueden incluir tareas como el manejo y distribución de correspondencia, apoyo de labores menores de mantenimiento locativos, movimiento de mobiliario o equipos dentro de las instalaciones, asistencia logística, apoyo ocasional para gestiones internas, estas funciones son distintas y no deben confundirse con la de servicios de aseo y cafetería. Por tanto, aunque pueda haber alguna interacción entre estas labores en la práctica diaria, el objeto contractual y las condiciones técnicas del proceso se diferencias claramente entre los perfiles requeridos para cada función

SEGUNDA OBSERVACION:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

Respecto de la certificación y copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada es importante poner de presente que mediante la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, se establece el manejo de residuos peligrosos y se regulan aspectos como almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición

final de estos. De aquí que el Departamento de Santander tenga una obligación de protección al medio ambiente que exige la rigurosidad en el tratamiento de desechos.

Sea la oportunidad para recordarle que el Departamento de Santander cuenta con una cantidad considerable de sedes en las cuales, inclusive se realiza la recolección de residuos peligrosos, como la Secretaría de Salud:

ITEM	SEDE	DIRECCION
1	Palacio Amarillo	Calle 37 N° 10 - 30
2	Asamblea Departamental	Calle 37 N° 9 - 38
3	Secretaria de Salud	Calle 45 N° 11 - 52
4	Secretaría de Agricultura	Cra 25 N° 34 - 73
5	Secretaria TIC – Secretaria de vivienda y Dirección de Pensiones	Calle 48 N° 27 a – 48 – Edificio IDESAN
6	Oficina de Pasaportes	CC. el Cacique
7	Casa de Participación ciudadana	Cra 25 N° 24 - 26
8	Centro de acopio de Vacunas	CRA 10 n°
9	Laboratorio Departamental de Salud Pública	Calle 56 No. 2W-68
10	CEGIRD Centro de gestión integral del Riesgo de desastres de la Dirección de Gestión del Riesgo	Calle 5 No. 3 -18 Antigua Licorera de Santander
11	Archivo del Departamento	Calle 5 # 5-57 Florida antigua licorera de Santander y carrera 9 #37-07 centro de Bucaramanga.
12	Parqueadero de Funcionarios	Calle 41 #9-67
13	Casa de mujeres empoderadas	Calle 51 #36-18 Cabecera
14	Secretaría de Medio ambiente	Calle 41 # 9-65
15	Red de bibliotecas departamentales y casa de cultura departamental	Cra 10 con calle 37 Bucaramanga
16	Secretaria de competitividad y productividad	Calle 48 con carrera 28 piso 1
17	Oficina y bodegas de educación	Cra 24 # 34-26
18	Antigua URPA (sede sindical SUNET)	Calle 37 #9-34
19	Casa de trabajo del Departamento	Cra 46 # 39-94

Es así como este requisito resulta completamente proporcional y necesario para la selección del operador para evitar una eventual situación del orden ambiental que pueda afectar a funcionarios, contratistas y usuarios de las diferentes dependencias de propiedad o a cargo del Departamento de Santander.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de modificación del requisito y permitir la acreditación con carta compromiso por el representante legal por cuanto la suscripción de un contrato de manejo de residuos peligrosos, con un operador especializado y el futuro contratista podría demorar varios días, incluso semanas, y como se dijo anteriormente el servicio de aseo y cafetería debe ser garantizado de forma permanente e ininterrumpida, con lo cual eventualmente no se pudiera suscribir acta de inicio con el proponente ganador hasta que acredite el cumplimiento del aliado operador de residuos peligrosos.

TERCERA OBSERVACION:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Frente a la solicitud relacionada con el domicilio principal, sucursal o establecimiento, se pone de presente que este requisito resulta ser determinante para el negocio jurídico a celebrar en virtud que la dimensión técnica financiera y operativa no puede desarrollarse completamente con herramientas digitales, algunas de las razones son:

1. Permite demostrar que la persona natural o jurídica tiene una actividad organizada y registrada cumpliendo con los requisitos del Registro Mercantil
2. Tener un establecimiento demuestra que la empresa esta actica y operando dentro del giro ordinario de sus negocios, lo que genera confianza y solides ante la entidad contratante.
3. Facilita inspecciones, visitas, notificaciones por parte de la entidad, ya que hay un lugar físico registrado ante la cámara de comercio.
4. Mediante un establecimiento puede acreditarse la existencia de recursos físicos como maquinaria oficinas equipos y personal humano ofrecido o contratado siendo esto uno de los factores ponderante mas importantes.

Ahora bien, sea la oportunidad para informar que con este requisito no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes ni selección objetiva o se limita la participación de competidores, lo contrario, se busca con este requisito es la segmentación de proponentes de suerte que se presenten aquellos en capacidad técnica operativa y financiera de prestar el servicio, del particular la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente conceptuó respecto del caso en concreto así:

C-187 – 2025:

(iii) En relación con el alcance del concepto con radicado No. 4201912000001323, es necesario aclarar que en este caso la Agencia se refirió a la posibilidad de que las Entidades soliciten como requisito habilitante que el proponente presente un registro mercantil en el que conste que cuenta con establecimiento de comercio. La Agencia aclaró que las Entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

En este sentido, señaló que las Entidades pueden determinar que es necesario que, en ciertos procesos, los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el proceso de contratación o donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, el concepto aclara que esta no es una facultad ilimitada, pues esta exigencia debe guardar relación con el objeto del proceso y la Entidad debe documentar la justificación de la misma señalando las razones que fundamentan la decisión de incluirla.

No obstante, para garantizar la participación de oferentes se modificará la antigüedad del establecimiento de comercio.

INCIHUILA S.A.S E.S.P

PRIMERA OBSERVACION:

Por tanto se sugiere a la entidad reformular el requerimiento así: mediante Certificación de prestación del servicio emitida por una empresa gestora autorizada, con registro vigente ante la autoridad ambiental competente y/o Copia de los certificados de disposición final expedidos por dicha empresa, correspondientes a los últimos tres (3) meses."

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION:

Para la acreditación de este requisito habilitante, es indispensable que, junto con la certificación, el proveedor cuente con un contrato vigente con una empresa gestora de residuos como quiera que, por si sola la certificación no deja constancia que el futuro contratista cuenta con este servicio.

En este entendido, establecida la obligatoriedad de toda entidad que genere o maneje residuos peligrosos, insta a que sus contratistas cuenten con aliados estratégicos para el cumplimiento de este requerimiento, es decir exista un vínculo contractual entre el operador de residuos y el adjudicatario siendo contrario a lo solicitado por el observante si se tiene en cuenta que las certificaciones por si solas no garantizas la recolección de estos residuos.

SEGUNDA OBSERVACION:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Frente a la solicitud relacionada con el domicilio principal, sucursal o establecimiento, se pone de presente que este requisito resulta ser determinante para el negocio jurídico a celebrar en virtud que la dimensión técnica financiera y operativa no puede desarrollarse completamente con herramientas digitales, algunas de las razones son:

1. Permite demostrar que la persona natural o jurídica tiene una actividad organizada y registrada cumpliendo con los requisitos del Registro Mercantil
2. Tener un establecimiento demuestra que la empresa esta actica y operando dentro del giro ordinario de sus negocios, lo que genera confianza y solides ante la entidad contratante.
3. Facilita inspecciones, visitas, notificaciones por parte de la entidad, ya que hay un lugar físico registrado ante la cámara de comercio.
4. Mediante un establecimiento puede acreditarse la existencia de recursos físicos como maquinaria oficinas equipos y personal humano ofrecido o contratado siendo esto uno de los factores ponderante mas importantes.

Ahora bien, sea la oportunidad para informar que con este requisito no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes ni selección objetiva o se limita la participación de competidores, lo contrario, se busca con este requisito es la segmentación de proponentes de suerte que se presenten aquellos en capacidad técnica operativa y financiera de prestar el servicio, del particular la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente conceptuó respecto del caso en concreto así:

C-187 – 2025:

> *(iii) En relación con el alcance del concepto con radicado No. 42019120000001323, es necesario aclarar que en este caso la Agencia se refirió a la posibilidad de que las Entidades soliciten como requisito habilitante que el proponente presente un registro mercantil en el que conste que cuenta con establecimiento de comercio. La Agencia aclaró que las Entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.*
>
> *En este sentido, señaló que las Entidades pueden determinar que es necesario que, en ciertos procesos, los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el*

proceso de contratación o donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, el concepto aclara que esta no es una facultad ilimitada, pues esta exigencia debe guardar relación con el objeto del proceso y la Entidad debe documentar la justificación de la misma señalando las razones que fundamentan la decisión de incluirla.

No obstante, para garantizar la participación de oferentes se modificará la antigüedad del establecimiento de comercio.

TERCERA OBSERVACION:

Es pertinente informar a la Entidad que los requisitos de carácter financieros deberán establecerse por la información expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y el Sistema de Información y Empresarial (SIE) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que contempla la situación financiera real a partir del año 2016. donde es claro que hubo un cambio completamente relevante en el área financiera de todas la Entidades públicas y privadas.

Así la entidad está garantizando la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, sin poner en riesgo la adjudicación y ejecución del proyecto a un proponente que no cuente con experiencia en el objeto contractual, sin violar las normas que rigen la Contratación estatal pública.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y, en atención a los argumentos expuestos y otras solicitudes ha decidido acoger parcialmente la solicitud con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, conforme a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y participación efectiva consagrados en el régimen de contratación pública.

En efecto, y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3, así como en las guías de Colombia Compra Eficiente, la Entidad reconoce la necesidad de que los indicadores financieros exigidos en el proceso contractual guarden correspondencia con el objeto del contrato, su cuantía, el análisis del sector económico respectivo y la realidad financiera de los posibles oferentes.

Así mismo, se ha tenido en cuenta el estudio adelantado por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente, en el marco del Acuerdo Marco de Precios para servicios de aseo y cafetería, el cual recopila datos representativos del comportamiento financiero de más de 100 empresas del sector a nivel nacional. Este insumo, junto con las estadísticas del Sistema de Información de la Superintendencia de Sociedades, permiten ajustar los requisitos habilitantes a la realidad del mercado sin comprometer la idoneidad de los futuros contratistas ni el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad ajustará los indicadores financieros en los siguientes términos:

- **Índice de Endeudamiento:** menor o igual a **0.50**
- **Razón de Cobertura de Intereses:** mayor o igual a **4**

Respecto al Índice de Liquidez, se mantendrá su exigencia en los términos inicialmente planteados, en tanto que dicho indicador refleja la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones corrientes y se estima necesario para garantizar el flujo de caja requerido durante la ejecución del contrato.

Esta decisión busca armonizar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y economía, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes con experiencia comprobada en la prestación del servicio, con este ajuste, la Entidad reitera su compromiso con la contratación pública responsable, incluyente y ajustada al marco legal vigente.

CUARTA OBSERVACION:

Conforme al capítulo VI EVALUACIÓN DE LA OFERTA numeral 19.1 OFRECIMIENTO EQUIPO Y MAQUINARIA la entidad establece que para poder otorgar el puntaje, el proponente deberá acreditar las facturas de venta de los equipos y maquinaria, las cuales debieron ser adquiridas en máximo el año inmediatamente anterior a la fecha del cierre así:

NOTA 1: Para acreditar y obtener el puntaje anteriormente descrito solo se aceptarán copias de las facturas de venta a nombre de los proponentes o el miembro de la unión temporal y/o consorcio que las acredite, además estas facturas de venta deberán contener el nombre de la empresa o establecimiento de comercio, NIT, dirección, teléfono, numero de factura y fecha de compra, así como resolución de la DIAN que autoriza la numeración.
NOTA 2: Para este requisito la totalidad de las herramientas deberán haber sido adquiridas en máximo dentro del año inmediatamente anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección, si presenta un soporte con fecha anterior se restara tres (3) puntos de la totalidad de los puntos adquiridos

Conforme a lo anterior, respetuosamente se le solicita a la entidad eliminar la limitante del tiempo de adquisición de los equipos y maquinaria, ya puede ser discriminatoria y limita la libre concurrencia y la participación plural de oferentes.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Frente al ofrecimiento de equipo y maquinaria, no es dable solicitarlo bajo la modalidad carta compromiso o suprimirlo, como quiera que el servicio debe garantizarse de forma ininterrumpida, y la adquisición de los elementos mínimos requeridos puede tardar días o semanas, factor que impediría eventualmente la correcta prestación del servicio y con ello eventuales afectaciones de salubridad por cuanto el operador debe contar con una estructura en personal y equipos mínima en la cual resida la tranquilidad de esta entidad para la puesta en marcha inmediata una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios.

Precisamente el proponente debe contar con un stock disponible para la presentación de la oferta ya que el fin de este ponderable es la revisión de calidad y la verificación de la mejor oferta, con lo cual si el proveedor cuenta con capacidad y stock adicional al requerido en sus

actividades u obligaciones actuales, a consideración del suscrito debe tener un puntaje superior a aquellos que no cuenten con estos elementos.

Fuera del caso aceptar las dos últimas observaciones, respecto de la supresión de los factores ponderables del perfil del supervisor, personal adicional, coordinador del contrato y capacidad técnica del personal y experiencia adicional del personal, si estuvieran contemplados como factores de habilitación de proponentes.

Así las cosas, en los procesos de selección de contratación pública los factores ponderables son aquellos criterios de evaluación que otorgan puntaje a las propuestas presentadas por los proponentes, a diferencias de los habilitantes que resultan ser eliminatorios, los factores ponderables permiten comparar y calificar las ofertas para seleccionar la más favorable.

Estos criterios deben ser objetivos y cuantificables que la entidad establece para asignar un puntaje a cada propuesta y así determinar cual ofrece las mejores condiciones para el interés público, siendo los más comunes en los procesos similares al que nos ocupa la experiencia adicional, personal propuesto con mayor formación o experiencia, capacidad instalada o recursos adicionales ofrecidos, es decir todos los contemplados para el proceso de selección AD-LP-25-06 razón por la cual no es dable admitir su observación.

No obstante, se dispondrá en ampliar la antigüedad de los elementos y herramientas requeridos para garantizar la participación de oferentes y la selección objetiva del contratista, dado que alguno de estos tiene una vida útil superior al tiempo exigido en el proyecto de pliego de condiciones.

QUINTA OBSERVACION:

Por lo anterior, se solicita a la entidad contratante:

1. Ajustar el monto exigido para la garantía de responsabilidad civil extracontractual al mínimo establecido en la norma, esto es, 500 SMMLV, en cumplimiento del artículo citado del Decreto 1082 de 2015.
2. Garantizar la adecuada protección de los intereses del Estado y de terceros frente a posibles perjuicios que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

Este ajuste no solo es una obligación legal, sino que también constituye una buena práctica en la gestión de riesgos contractuales, en línea con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia de la contratación pública.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la norma citada se pudo establecer que se deberá acoger este requerimiento.

> "***Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV."

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

SERVICIOS INTEGRALES EN OUTSORSING

PRIMERA OBSERVACION:

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se centra principalmente en la prestación de servicios de aseo y cafetería, y que las actividades que involucran los oficios varios son de índole muy diversa, para la cuales generalmente no se asigna un cargo específico dado que son homonimo de servicios de aseo o mantenimiento, solicitamos respetuosamente a la entidad que los objetos de los contratos solicitados para la acreditación de la experiencia no deban incluir puntualmente OFICIOS VARIOS. Lo anterior considerando que los codigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos por la entidad, son garantes de que los contratos presentados por los oferentes contemplaron dentro de su alcance os criterios de idoneidad técnica de experiencia definidos por la entidad.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

El termino de oficios varios, hace referencia a las actividades apoyo operativo y logístico de carácter general que pueden incluir tareas como el manejo y distribución de correspondencia, apoyo de labores menores de mantenimiento locativos, movimiento de mobiliario o equipos dentro de las instalaciones, asistencia logística, apoyo ocasional para gestiones internas, estas funciones son distintas y no deben confundirse con la de servicios de aseo y cafetería. Por tanto, aunque pueda haber alguna interacción entre estas labores en la práctica diaria, el objeto contractual y las condiciones técnicas del proceso se diferencias claramente entre los perfiles requeridos para cada función

SEGUNDA OBSERVACION:

2. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO
Indice de Endeudamiento

Teniendo en cuenta que la entidad establece que los pagos se realizaran mediante actas parciales, es necesario tener en consideración que el futuro contratista solo requiere contar con un capital de trabajo inicial suficiente para llevar a cabo la ejecución de los tres primeros meses del contrato, razon por la cual es poco probable que el futuro contratista requiera un apalancamiento financiero significativo. En concordancia con lo anterior una liquidez de 2,81 y razon de cobertura de interés de 5,56, son indicadores financieros garantes de que el futuro contratista contara con la capacidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual del proceso de la referencia, en la medida que estos reflejan que cuentan con la capacidad suficiente de cumplir con sus obligaciones financieras. En virtud de lo expuesto anteriormente respetuosamente solicitamos su reconsideración y sugerimos un indice de endeudamiento del 50%.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, así como los argumentos técnicos y normativos expuestos, la entidad ha decidido modificar el umbral exigido para el índice de endeudamiento, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia, y asegurar condiciones proporcionales y razonables a la naturaleza del objeto contractual.

Si bien el estudio inicial establecía un umbral con base en una razón de liquidez de 2,81 y una razón de cobertura de intereses de 5,56 como referencia de una buena salud financiera, la entidad reconoce que dicho nivel puede resultar restrictivo para empresas del sector que, a pesar de tener capacidad técnica y operativa demostrada, manejan estructuras financieras distintas que no comprometen el cumplimiento del contrato.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el Manual para la determinación de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, así como el estudio de condiciones financieras del sector de aseo y cafetería consolidado en el marco del Acuerdo Marco de Precios, se ajusta el indicador de endeudamiento exigido como se incluirá en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos del proceso contractual, dejando constancia de esta decisión en el marco del principio de selección objetiva y en cumplimiento de los deberes de análisis previstos en la normativa de contratación pública.

TERCERA OBSERVACION:

En atencion con el requisito expuesto anteriormente, solicitamos comedidamente reconsiderar modificar el mismo y requerir una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramente que, en caso de resultar adjudicatario, se constituirá una sucursal ubicada en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Lo anterior considerando que el requisito establecido en el numeral 16.4 DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO va en contravía del principio de libre concurrencia, igualdad y seleccion objetiva, puesto que genera una condición restrictiva de la libre participación para las empresas que cuentan con domicilio en otras ciudades del país y que no cuentan con sucursal en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Es importante resaltar que si bien es importante contar con un espacio físico al cual se pueda remitir la entidad, la constitución por un periodo de tiempo previo al cierre del presente proceso, no establece una medida real de la capacidad operativa del proponente, ni garantiza una adecuada ejecución del contrato, razon por la cual instamos a la entidad en requerir al futuro contratista el contar con la respectiva sede.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Frente a la solicitud relacionada con el domicilio principal, sucursal o establecimiento, se pone de presente que este requisito resulta ser determinante para el negocio jurídico a celebrar en virtud que la dimensión técnica financiera y operativa no puede desarrollarse completamente con herramientas digitales, algunas de las razones son:

1. Permite demostrar que la persona natural o jurídica tiene una actividad organizada y registrada cumpliendo con los requisitos del Registro Mercantil
2. Tener un establecimiento demuestra que la empresa esta actica y operando dentro del giro ordinario de sus negocios, lo que genera confianza y solides ante la entidad contratante.
3. Facilita inspecciones, visitas, notificaciones por parte de la entidad, ya que hay un lugar físico registrado ante la cámara de comercio.
4. Mediante un establecimiento puede acreditarse la existencia de recursos físicos como maquinaria oficinas equipos y personal humano ofrecido o contratado siendo esto uno de los factores ponderante mas importantes.

Ahora bien, sea la oportunidad para informar que con este requisito no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes ni selección objetiva o se limita la participación de competidores, lo contrario, se busca con este requisito es la segmentación de proponentes de suerte que se presenten aquellos en capacidad técnica operativa y financiera de prestar el servicio, del particular la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente conceptuó respecto del caso en concreto así:

C-187 – 2025:

> *(iii) En relación con el alcance del concepto con radicado No. 4201912000001323, es necesario aclarar que en este caso la Agencia se refirió a la posibilidad de que las Entidades soliciten como requisito habilitante que el proponente presente un registro mercantil*

en el que conste que cuenta con establecimiento de comercio. La Agencia aclaró que las Entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

En este sentido, señaló que las Entidades pueden determinar que es necesario que, en ciertos procesos, los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el proceso de contratación o donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, el concepto aclara que esta no es una facultad ilimitada, pues esta exigencia debe guardar relación con el objeto del proceso y la Entidad debe documentar la justificación de la misma señalando las razones que fundamentan la decisión de incluirla.

No obstante, para garantizar la participación de oferentes se modificará la antigüedad del establecimiento de comercio.

BRILLADORA EL DIAMANTE S.A

PRIMERA OBSERVACION:

La empresa tiene una Autoevaluación de Estándares Mínimos conforme a la Resolución 0312 de 2019, correspondiente al año 2024, con un porcentaje de cumplimiento del 94% y un plan de mejora en ejecución; así como la evaluación reportada al Fondo de Riesgos Laborales con igual porcentaje, y que adicionalmente cuenta con certificación del Consejo Colombiano de Seguridad bajo el Registro Uniforme de Contratistas (RUC) con un cumplimiento del 86%.

¿Se solicita que esta documentación adicional sea considerada como evidencia válida del compromiso de la organización con la implementación del SG-SST y como soporte del avance en sus planes de acción hacia el cumplimiento del 100% establecido en la Resolución 0312 de 2019?

SE ACLARA QUE:

Para el cumplimiento de este requisito se requiere de: "*...El oferente deberá proporcionar una certificación emitida por la ARL a la que este afiliado que valide la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) con un cumplimiento del 100% de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0321 de 2019...*" por cuanto las condiciones señaladas por usted no cumplen con la condición exigida.

SEGUNDA OBSERVACION:

Teniendo en cuenta que la empresa cuenta con un procedimiento documentado y establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (código DSSTA-025), el cual contempla la recolección y disposición de residuos peligrosos a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental competente, y que este servicio se contrata de manera eventual dependiendo de la generación y necesidad,

¿Se requiere que, en lugar de presentar un contrato vigente, se acepte como respaldo el certificado de disposición final emitido por el gestor autorizado, junto con la licencia ambiental de dicho gestor, como evidencia del cumplimiento del debido proceso?

SE ACLARA QUE:

Para el cumplimiento de este requisito se requiere de: "*…Certificación y copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada por autoridad ambiental competente, copia del certificado de recolección de residuos de los últimos en los últimos tres (3) meses…*" por cuanto las condiciones señaladas por usted no cumplen con la condición exigida.

TERCERA OBSERVACION:

Dentro del sistema de habilitación financiera, se establece como parámetro adecuado un indicador de liquidez mayor o igual a 2,81. Sin embargo, el valor exigido no refleja necesariamente la realidad operativa y financiera de empresas de gran tamaño, como la nuestra.

Actualmente, nuestro indicador de liquidez se encuentra dentro del rango considerado saludable y aceptable para grandes empresas, de acuerdo con estándares internacionales y análisis financieros globales. Diversas fuentes técnicas reconocen que las empresas grandes y consolidadas operan eficientemente con indicadores de liquidez entre 1.0 y 2.0, ya que disponen de mayores facilidades de acceso a crédito, mejor gestión de flujo de caja, y estructuras financieras más complejas que no requieren mantener liquidez excesiva.

En este contexto, es importante señalar que un valor superior a 2.5 incluso puede ser interpretado como ineficiencia en la utilización de activos corrientes, lo cual refuerza la idea de que el umbral de 2.81 podría estar sobredimensionado para evaluar empresas con características similares a las nuestras.

Nuestra intención no es únicamente cumplir con la habilitación financiera, sino también participar en condiciones que nos permitan competir de forma justa y obtener una puntuación alta en este criterio. Como empresa de gran tamaño, con una sólida trayectoria en sectores que requieren altos niveles de inversión, consideramos que nuestra calificación debe reflejar de manera más precisa nuestra verdadera capacidad operativa y financiera.

Por ello, se solicita la reconsideración del rango de evaluación del indicador de liquidez que sea mayor a 1.5, con el fin de incorporar criterios más acordes con la realidad de empresas grandes y fomentar así una evaluación equitativa que promueva la pluralidad, la competitividad y la participación efectiva en el proceso.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada respecto al umbral definido para el indicador de liquidez, y tras analizarla dentro del contexto técnico y financiero del proceso, ha decidido acoger parcialmente la solicitud con el fin de promover la pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

En efecto, si bien el estudio inicial del sector estableció como parámetro de referencia un índice de liquidez igual o superior a 2,81, se reconoce que este valor puede resultar excesivamente exigente para empresas grandes y consolidadas, cuya operatividad financiera se caracteriza por una mayor eficiencia en la gestión de activos corrientes, alta capacidad de apalancamiento y acceso flexible a líneas de crédito.

En línea con lo expuesto en el Manual para la determinación de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015, y conforme a principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Entidad ha decidido ajustar el indicador de liquidez exigido, fijándolo en un valor igual o superior a 2.0.

La entidad considera que este valor garantiza tanto la estabilidad financiera de los proponentes como la competencia efectiva, en armonía con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Este ajuste se incorporará en el pliego de condiciones definitivo y se dejará constancia de la modificación en los documentos del proceso, en cumplimiento de la normativa vigente y del deber de análisis previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015

CUARTA OBSERVACION:

Dentro del sistema de habilitación financiera, uno de los criterios evaluados es el índice de endeudamiento, el cual contempla una puntuación máxima para valores iguales o inferiores a 0.43 (43%).

Nuestro índice de endeudamiento actual se encuentra dentro de los rangos aceptables para empresas grandes que operan en sectores con altos niveles de inversión, como es nuestro caso.

No obstante, bajo la escala de evaluación actualmente definida, este indicador nos ubicaría con una calificación baja, afectando significativamente nuestra posibilidad de obtener un puntaje competitivo en este criterio.

Es importante destacar que nuestra intención no es únicamente cumplir con la habilitación financiera, sino participar en condiciones que nos permitan aspirar al máximo puntaje posible, reflejando nuestra solidez y capacidad financiera de manera proporcional y justa.

En virtud de lo anterior, solicitamos considerar un ajuste o revisión del rango de puntuación para el índice de endeudamiento en valores iguales o inferiores a 0.60 con el objetivo de representar con mayor fidelidad la realidad financiera de empresas de mayor tamaño, promoviendo así una evaluación más equitativa, inclusiva y representativa del sector

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y valora el interés del oferente en participar en el proceso bajo condiciones técnicas y financieras competitivas. No obstante, la solicitud de ampliar el umbral del índice de endeudamiento a valores iguales o inferiores a 0.60 no será acogida, en razón a que, de acuerdo con el análisis sectorial efectuado y las demás observaciones recibidas por parte de otros posibles proponentes, se ha determinado que un índice de endeudamiento de hasta 0.50 (50%) constituye un parámetro adecuado y proporcional para este proceso contractual.
La decisión de fijar este valor se fundamenta en los siguientes aspectos:

- El análisis financiero del sector, incluido en el estudio previo del proceso, refleja que la mayoría de empresas prestadoras del servicio objeto del contrato operan con niveles de endeudamiento que no superan el 50%, sin que ello limite su capacidad técnica ni afecte su solvencia.
- Acoger un umbral de hasta 0.60 implicaría aceptar un mayor nivel de apalancamiento financiero, lo cual puede aumentar el riesgo de ejecución, especialmente en contratos con esquemas de pago por avance, como es el caso.
- El valor de 0.50 permite garantizar una amplia participación de oferentes, incluyendo empresas de diferente tamaño, sin que se vea comprometida la estabilidad financiera mínima requerida para responder a las obligaciones contractuales.

En consecuencia, y en aras de garantizar el principio de selección objetiva, así como la libre concurrencia con criterios técnicos y de riesgo razonables, se mantiene como requisito habilitante el siguiente parámetro:

- Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0.50 (50%)

La Entidad reitera su compromiso con un proceso de contratación transparente, justo y conforme a los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y agradece el interés manifestado por el oferente en participar bajo condiciones técnicas sólidas.

QUINTA OBSERVACION:

Con relación al requisito de presentar certificaciones de capacitación expedidas únicamente por entidades legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación y/o el SENA, Se requiere considerar la formación del personal que actualmente participa en nuestros proyectos.

La empresa cuenta con un robusto programa interno de capacitación, desarrollado por profesionales con experiencia técnica, enfocado en competencias específicas como: desinfección, manejo de residuos sólidos, higiene y seguridad industrial, entre otros temas clave. Estas capacitaciones han sido estructuradas con base en estándares

normativos y buenas prácticas del sector, y son aplicadas de manera rigurosa dentro de nuestro sistema de gestión de calidad.

Además, nuestros clientes reconocen y avalan la idoneidad de nuestro personal, lo cual se evidencia en el cumplimiento efectivo de los servicios prestados, la continuidad de los contratos y la confianza depositada en nuestra operación. La experiencia acumulada en diversos proyectos ha consolidado nuestro enfoque formativo como una herramienta eficaz y validada en la práctica.

En este sentido, solicitamos respetuosamente se considere la posibilidad de validar las certificaciones internas expedidas por nuestra empresa, reconociendo la capacidad técnica con la que han sido diseñadas e impartidas.

Este ajuste permitiría valorar adecuadamente la experiencia, el conocimiento y la preparación real del personal que será asignado, garantizando así el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

Es claro que hay una diferencia considerable entre los tipos de capacitaciones, veamos:

CRITERIO	INSTITUCIONES AVALADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ENTIDADES NO AVALADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RECONOCIMIENTO OFICIAL	Tienen validez oficial y reconocimiento nacional	No tienen reconocimiento oficial del estado
REGULACIÓN NORMATIVA	Se rigen por la ley 30 de 1992 decreto 1075 de 2015	Se rigen por el derecho privado y sus propias reglas
CERTIFICADOS EMITIDOS	Certificados de estudio, diplomas o constancias con respaldo institucional	Certificados informales de participación o asistencia
VALOR EN PROCESOS DE SELECCIÓN PUBLICA	Tienen valor probatorio para acreditar formación o experiencia	Tienen valor complementario pero no sustituyen la educación formal
CONTROL DE CALIDAD	Supervisión por parte del estado (MEN SNIES ICFES)	Formulación rápida o puntual con enfoque practico o comercial.

De lo anterior, se puede concluir que si bien las certificaciones expedidas por entidades privadas pueden aportar valor agregado en términos de formación complementaria o especializada, las certificaciones emitidas por instituciones reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional tienen peso jurídico, técnico y académico propio para la selección de proponentes con capacidad para el desarrollo del objeto contractual.

MARIANA FORERO

PRIMERA OBSERVACION:

Por tanto, solicitamos a la entidad en primer lugar recibir nuestra observación, no como extemporánea sino se le dé respuesta oportuna en el plazo que advierte la ley para los procesos de licitación y así garantizar el cumplimiento íntegro del plazo mínimo de observaciones al proyecto de pliegos, asegurando que las fechas y horas límites publicadas en SECOP sean consistentes con lo exigido por la ley, y no se impongan cierres anticipados que perjudiquen la participación efectiva.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisado el cronograma de esta entidad, se pudo identificar que los diez (10) días establecidos para la presentación de observaciones se cumplieron el 13 de mayo de 2025 a las 23:59 y por error involuntario de digitación quedó establecido en esa misma fecha pero a las 12:00 PM, es decir al medio día, con lo cual evidentemente se deberá tomar como oportuna su observación.

Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	3 días de tiempo transcurrido
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	-
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	1 día de tiempo transcurrido

No obstante, es evidente la confusión del proveedor como quiera que indicó que las observaciones se podían presentar hasta el 14 de mayo de esta anualidad, cosa que no corresponde a la realidad, sin embargo, para garantizar la participación de todos los oferentes interesados como se dijo anteriormente se le contestará de fondo a sus observaciones.

SEGUNDA Y TERCERA OBSERVACION:

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad, consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente que se aclare de manera expresa en el pliego definitivo lo siguiente:

Número mínimo de meses que debe cubrir la planilla de seguridad social para acreditar la vinculación del personal.

Fecha o periodo de referencia desde el cual debe contarse dicha vinculación (por ejemplo, si es previo a la publicación del proceso o durante un periodo específico).

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Para efectos de la calificación del proponente contenido en el Pliego de Condiciones se aclara que si bien es cierto se solicitaron tanto el contrato de trabajo y las planillas de seguridad social, no se estableció con claridad este criterio, en la medida que no se especificaron las condiciones para la acreditación de estos puntos específicos, por lo anterior para efectos de la validación de las hojas de vida presentadas se requerirá para el coordinador y el personal de aseo, cafetería y de oficios varios, la acreditación del pago de las últimas dos (2) planillas

de seguridad social, además, también se deberá establecer el vínculo laboral de cada uno de los factores de calificación, esto teniendo en cuenta que la naturaleza de este servicio (*aseo, cafetería y servicios varios).*

CUARTA OBSERVACION:

Al respecto, se solicita a la entidad aclarar expresamente si las hojas de vida, contratos, certificaciones y demás documentos requeridos en el numeral 19.5 corresponden a personal diferente al ya relacionado en el numeral 19.4, o si por el contrario, pueden ser los mismos trabajadores ya presentados en el criterio de capacidad técnica del personal, dado que los documentos exigidos son sustancialmente los mismos.

SE ACLARA QUE:

Es claro que solicitar personal distinto en los componentes 19.4 y 19.5 implicaria una injustificada exigencia para los proponentes, de lo anterior que sea requerido aclarar que la presentación no solo puede, si no debe ser el mismo personal aportado para cada uno de estos numerales.

ANDI ASEO LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN

Haciendo una revisión de los pliegos en cuanto al tema de experiencia vemos que la Entidad no esta objetiva con el articulo **2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mi Pyme en el sistema de compras publicas del Decreto Reglamentario 1082 del 2015,** si bien es cierto que la Entidad solicita que solo se certifique el 75% o más del presupuesto oficial, sigue solicitando los mismos 3 contratos que solicita para las grandes empresas.

Por este motivo solicitamos formalmente a la Entidad permitir que las Mi Pyme certifiquen la experiencia del 75% del presupuesto en 4 o 5 contratos, esto permitiria que exista una mayor participacion de las Mipyme que cuenten con el recurso y calidad para poder prestar el servicio.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los criterios diferenciales que trata el articulo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, para garantizar la participación de las empresas MIPYMES, se procederá a realizar el respectivo ajuste donde se incluya el requerimiento propuesto por el observante

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Ahora bien, si la entidad requiere que el contratista cuente con domicilio principal, sucursal, en el área metropolitana de Bucaramanga para atender reclamaciones o cualquiera requerimiento, se solicita admitir que el oferente acredite este requisito a través de una **carta de compromiso bajo la gravedad de Juramento** en la cual manifestará que en caso de ser adjudicatario del proceso para la ejecución del contrato contará con una sucursal en el área metropolitana de Bucaramanga.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Frente a la solicitud relacionada con el domicilio principal, sucursal o establecimiento, se pone de presente que este requisito resulta ser determinante para el negocio jurídico a celebrar en virtud que la dimensión técnica financiera y operativa no puede desarrollarse completamente con herramientas digitales, algunas de las razones son:

1. Permite demostrar que la persona natural o jurídica tiene una actividad organizada y registrada cumpliendo con los requisitos del Registro Mercantil
2. Tener un establecimiento demuestra que la empresa esta actica y operando dentro del giro ordinario de sus negocios, lo que genera confianza y solides ante la entidad contratante.
3. Facilita inspecciones, visitas, notificaciones por parte de la entidad, ya que hay un lugar físico registrado ante la cámara de comercio.
4. Mediante un establecimiento puede acreditarse la existencia de recursos físicos como maquinaria oficinas equipos y personal humano ofrecido o contratado siendo esto uno de los factores ponderante mas importantes.

Ahora bien, sea la oportunidad para informar que con este requisito no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes ni selección objetiva o se limita la participación de competidores, lo contrario, se busca con este requisito es la segmentación de proponentes de suerte que se presenten aquellos en capacidad técnica operativa y financiera de prestar el servicio, del particular la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente conceptuó respecto del caso en concreto así:

C-187 – 2025:

> *(iii) En relación con el alcance del concepto con radicado No. 4201912000001323, es necesario aclarar que en este caso la Agencia se refirió a la posibilidad de que las Entidades soliciten como requisito habilitante que el proponente presente un registro mercantil en el que conste que cuenta con establecimiento de comercio. La Agencia aclaró que las Entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la*

oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

En este sentido, señaló que las Entidades pueden determinar que es necesario que, en ciertos procesos, los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el proceso de contratación o donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, el concepto aclara que esta no es una facultad ilimitada, pues esta exigencia debe guardar relación con el objeto del proceso y la Entidad debe documentar la justificación de la misma señalando las razones que fundamentan la decisión de incluirla.

No obstante, para garantizar la participación de oferentes se modificará la antigüedad del establecimiento de comercio

Atentamente

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Proyectó aspectos jurídicos: Miguel Bautista Fernández – Contratista de apoyo DARF
Proyectó aspectos técnicos: Robinson Daniel Mejia Niño – Contratista DARF
Revisó aspectos técnicos: Briam Ferney Parra Díaz – Director Administrativo de Recursos Físicos
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola - Profesional Universitario